

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

Ciudad de México, a 21 de Julio de 2016

LIC. JOSÉ MARTÍN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL
ECOLOGÍA 2000, S.A DE C.V.

**DIRECCIÓN, TELÉFONO Y CORREO ELÉCTRICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE
LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KM-0553/09/14
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **REF JLG 479/14** recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual en su carácter de representante legal de la empresa **ECOLOGÍA 2000 S.A. DE C.V.** en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó la Conclusión del programa de remediación (SEMARNAT-07-036), registrado con número de bitácora **09/KM-0553/09/14**, mismo que fue remitido a la Agencia Nacional de Seguridad y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**), el 21 de abril de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión Industrial.

Página 1 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

ANTECEDENTES

I. El 15 de octubre de 2013 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora 09/J1-0384/10/13, mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio y Bioventeo en el sitio contaminado denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí**, con coordenadas UTM X=0302678 Y=2444266 14Q debido a la contaminación por derrame accidental de hidrocarburos (Diesel), ocurrido el 10 de junio de 2013, por la volcadura de un vehículo (autotanque) propiedad de la empresa **FLETES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, impactando un área de aproximadamente **120.00 m²** de suelo natural y un volumen de aproximadamente **228.13 m³**.

II. Que con fecha de 20 de agosto de 2013, mediante el escrito S/N de misma fecha, **FLETES INDUSTRIALES S.A DE C.V.**, designo como Responsable técnico de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000 S.A de C.V.**, para aplicar el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio y Bioventeo en el sitio contaminado. La empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A de C.V.**, cuenta con la autorización No. 16-V-20-08 Prorroga, de fecha 24 de abril del 2008, emitida por la **DGGIMAR** para tratar suelos contaminados con Hidrocarburos.

III. El 25 de agosto de 2014, la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007606**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su propuesta de remediación para tratar el suelo contaminado con hidrocarburos (Diesel), aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio y Bioventeo en el sitio contaminado, en el sitio denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí**.

IV. El 26 de septiembre de 2014 el **REGULADO**, ingreso en el **ECC** de la **DGGIMAR** el informe de Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

bitácora **09/KM-0553/09/14**, del sitio denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí.**

V. Con fecha del 18 de diciembre de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/011558**, por medio del cual se realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Presentar el oficio emitido por la DGGIMAR, de la prórroga por 5 semanas a favor de Ecología 2000 S.A de C.V., para terminar los trabajos de remediación, pues se advierte que en la bitácora se informa que el inicio de actividades de remediación en el sitio ubicado en eje 120 S/N, Zona Industrial, en el Municipio de San Luis Potosí, Estado de San Luis Potosí, dieron inicio el día 9 de octubre del 2013 y, considerando que el muestreo final comprobatorio (MFC) se realizó el 10 de junio del 2014, el programa de remediación tuvo una duración de 35 semanas y lo autorizado en el oficio DGGIMAR.710/007606 fueron 29 semanas.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 1 del Acuerdo Segundo del oficio DGGIMAR.710/007606 de fecha 25 de agosto de 2014.

Condicionante 1 del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/007606. Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 29 (veinte y nueve) semanas.

2. Presentar el acuse de la notificación, a la PROFEPA, delegación San Luis Potosí, al respecto de la conclusión de los trabajos de remediación en el sitio ubicado en Eje 120 S/N, Zona industrial, en el municipio de San Luis Potosí, estado de San Luis Potosí.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 10 del Acuerdo Segundo del oficio DGGIMAR.710/007606 de fecha 25 de agosto de 2014.

Condicionante 10 del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/007606. Una vez concluidos los trabajos de remediación, notificar a la PROFEPA, Delegación de San Luis Potosí, para que esta, dentro del marco de sus atribuciones, considere la emisión de la Resolución Administrativa que corresponda.

3. En la revisión del informe de la conclusión del programa de remediación, se detectó que para el análisis del suelo contaminado con hidrocarburos Fracción Media, Laboratorios ABC

Página 3 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

química, Investigación y Análisis S. A de C.V., aplico los métodos analíticos mexicanos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, por lo que es improcedente, ya que el principio de retroactividad consiste en que "a ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna". Esta máxima aplica que en el momento en que entra en vigor una nueva ley, cesa la ley; asimismo, las relaciones jurídicas nacidas bajo la tutela de la ley precedente persisten, no solo en cuanto a la capacidad de producir otros, que por la necesidad de las cosas vienen a verificarse cuando ya impera la nueva ley.

En esta tesitura, la DGGIMAR en su calidad de autoridad administrativa, no puede aplicar las disposiciones de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, a circunstancias pasadas, ya que los actos administrativos que emita se rigen por la ley o acto administrativo de carácter general en vigor en el momento de la iniciación o expedición del primero.

En virtud de lo anterior, el procedimiento para la remediación de sitios contaminados se divide en dos etapas: a) previo al tratamiento, para lo cual se presenta la solicitud de la Propuesta de Remediación; b) una vez remediado, los interesados dan aviso de la conclusión del Programa de Remediación.

A pesar de que para cada una de estas etapas se presenta un trámite distinto ante la DGGIMAR, se trata de un solo proceso de remediación que si desde su inicio es regulado por la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, entonces la respuesta a la Conclusión del Programa de Remediación debe hacerse en términos de dicha NOM, ya que la nueva Norma Oficial Mexicana atribuye más obligaciones a los responsables, atentando contra el principio de retroactividad de la ley.

Por lo tanto, el análisis al suelo tratado será conforme a la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, anterior expuesta.

Lo anterior, para dar cumplimiento a lo establecido en la Condicionante 6 del ACUERDO SEGUNDO, la Condicionante 4 del ACUERDO TERCERO y la Condicionante 3 del ACUERDO CUARTO del oficio DGGIMAR.710/007606 de fecha 25 de agosto de 2014.

Condicionante 6 del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/007606. Retornar el suelo tratado a un lado del sitio que cumplió con los LMP indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, al sitio de la excavación, una vez que se haya comprobado que el fondo y paredes de la fosa de excavación cumplen con los LMP indicados en la misma norma.

Página 4 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

Condicionante 4 del ACUERDO TERCERO del oficio DGGIMAR.710/007606.
Demostrar que el suelo tratado en el sitio, aun lado del sitio y de la fosa de excavación (fondo y paredes) de donde se extrae el suelo contaminado cumple con los LMP para hidrocarburos (diesel) establecidos en las tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003 para uso de suelo agrícola.

Condicionante 3 del ACUERDO CUARTO del oficio DGGIMAR.710/007606. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los resolutivos SEGUNDO y TERCERO.

VI. El 28 de enero de 2015, mediante el escrito REF JLG 013/15 y anexos, **ECOLOGÍA 2000, S.A de C.V.** ingreso en el **ECC** de la **DGGIMAR**, la información faltante requerida en el oficio **DGGIMAR.710/007606** de fecha 25 de AGOSTO de 20134, misma que fue remitida a la **AGENCIA** el 21 de abril de 2016, y turnado a la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento**, de la Unidad de Gestión, Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** advierte lo siguiente:

a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007606** con fecha 25 de agosto de 2014, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG013/15 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

"Se anexa la siguiente justificación: Los trabajos de remediación del suelo impactado por el derrame accidental de diesel, se realizaron de acuerdo a lo indicado en el programa calendarizado contenido en la propuesta de remediación, por lo tanto no fue necesario solicitar a esa Dependencia ninguna prorroga."

En lo que respecta al MFC del suelo remediado, en relación con el programa calendarizado, debido a que Ecología 2000 S.A de C.V, estábamos en espera de la emisión del oficio correspondiente por parte de la DGGIMAR, en la cual se aprobara la propuesta de remediación; al no tener la certeza de la fecha en que se emitiría el esperado oficio, el MFC

Página 5 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

que estaba planeado realizarse en la segunda semana del mes de mayo del 2014, se llevó a cabo el 10 de junio del 2014.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta una justificación del por qué se llevó a cabo la toma del muestreo final comprobatorio en otra fecha que no fue la incluida en el programa calendarizado..

b) **Con respecto al numeral 2** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007606** con fecha 25 de agosto de 201, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG/203/13 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

“Se anexa el Oficio REF JLG 479/14 con fecha del 23 de septiembre de 2014, en el cual se da aviso de la conclusión del programa de remediación autorizado con el oficio DGGIMAR.710/007606 de fecha 25 de agosto de 2014, recibido en la PROFEPA Delegación San Luis Potosí el día 03 de octubre de 2014.”

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta copia del oficio de aviso a la PROFEPA delegación San Luis Potosí de la conclusión de los trabajos de Remediación.

c) **Con respecto al numeral 3** del requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** mediante el oficio **No. DGGIMAR.710/007606** con fecha 25 de agosto de 201, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito REF JLG/203/13 y anexos, remitidos a la **AGENCIA**, el día 21 de abril de 2016 lo siguiente:

“Se anexa la siguiente justificación:

Debido a que los trabajos de remediación se llevaron a cabo el periodo en que entro en vigor la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 y dado que durante los trabajos de remediación en ningún oficio se nos notificó que el análisis realizado al suelo ya remediado, sería conforme a lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se concluye que el análisis de las muestras de control de proceso para evaluar el avance de los trabajos de remediación por parte de LABORATORIOS ABC QUIMICA, INVESTIGACION Y ANALISIS S.A DE C.V, fue llevado a cabo con base a la Normatividad Ambiental vigente.

Página 6 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

De manera que los métodos de determinación aplicados para tener conocimiento de las condiciones del sitio remediado, se consideran confiables para definir que el suelo remediado cumple con lo establecido en la normatividad ambiental y al definir la DGGIMAR que se deben de aplicar los métodos indicados en la NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, se está atentando en perjuicio de la persona moral ECOLOGIA 2000, S.A de C.V, ya que se tiene que realizar un nuevo gasto no contemplado dentro de los trabajos de remediación del sitio impactado.

Esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** identifica que el **REGULADO** presenta una justificación con la cual explica porque se utilizó la metodología mencionada en la NOM-138- SEMARNAT/SSA1-2012

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** de la **AGENCIA** es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XVIII y 28 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (auto tanque) en el sitio denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí**, previamente aprobado por la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/007606** de fecha 25 de agosto de 2014.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

IV. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con hidrocarburo (Diesel) de **228.13 m³**, se aplicó el proceso de Biorremediación por Landfarming a un lado del sitio y Bioventeo en el sitio contaminado.

V. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con Diesel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de Hidrocarburos Fracción Media y HAP's por debajo de los LMP para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por hidrocarburos (Diesel), se realizaron las siguientes actividades:

BIORREMIEDIACION POR LANDFARMING A UN LADO DEL SITIO CONTAMINADO

- Previo a la adición de insumos, con maquinaria pesada y/o de manera manual se realiza la homogenización de los suelos y se extienden sobre la celda de tratamiento
- Con base en los resultados obtenidos de la caracterización del sitio y muestreo inicial se estima la cantidad de reactivos y agua a utilizar.
- Con ayuda de una bomba se rocía agua en forma de lluvia hasta obtener una humedad de entre 40% y 60% homogenizando la mezcla constantemente para lograr una humedad uniforme.
- La cantidad de la solución de nutrientes podrá variar y dependerá de la concentración y propiedades físico-químicas del hidrocarburo a remover y las características geológicas de los suelos en tratamiento.
- La aireación-mezclado-homogenización de los suelos en tratamiento se realizara mecánicamente o de manera manual.
- La aplicación de los insumos y la homogenización-aireación-oxigenación de los suelos en tratamiento podrá repetirse las veces que sea necesario dependiendo de los resultados del monitoreo de control que se realizara periódicamente para conocer las concentraciones de limpieza.
- Durante todo el proceso de tratamiento se controlaran las condiciones de temperatura, humedad, pH y conteo bacteriano.
- Los lixiviados que pudieran llegar a generarse serán recolectados y reincorporados al proceso de tratamiento.

Página 8 de 12

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional



~~11~~
G
/

36

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

- El tratamiento concluye cuando se alcanzan los niveles de limpieza establecidos en la normatividad vigente en la materia.
- El suelo ya tratado y que cumple con los niveles de limpieza indicados en la normatividad ambiental será regresado al lugar del cual fue extraído con el fin de devolver la topografía original del suelo.

BIORREMEDIACIÓN POR BIOVENTE EN EL SITIO

- Previo al inicio de los trabajos de remediación y con objeto de reducir la volatilidad de los hidrocarburos se aplica, con ayuda de una bomba-mochila, una mezcla del producto Abr Biotrack Dol y agua en una relación 1:25 con las cuales se inocula el suelo contaminado.
- Se perforan y construyen los pozos con tubería hidráulica ranurada de PVC cedula 40 u 80 de 1" de diámetro a diferentes profundidades.
- La superficie total de suelo a remediar en la cual se colocara los tubos de PVC, tiene un área total de 64.00 m²-aproximadamente y el volumen de suelo contaminado a remediar en esta área es de aproximadamente 102.40m³.
- En la parte del tubo de PVC que sobresale de la superficie del suelo contaminado se colocara un codo de PVC para instalar una válvula Check o antiretorno, esto se realizará en cada tubo que fue instalado en el área de suelo en tratamiento, se instalaran de forma que la dirección de flujo indicada en las mismas, permita el ingreso de aire atmosférico al suelo en tratamiento y se tenga la certeza de que impedirá la salida de los COV's.
- Para obtener una humedad de 40% requerida para el tratamiento del suelo contaminado, se estima la cantidad de agua necesaria para cada siembra, tomando muestras de suelo en tratamiento y con un hidrómetro se determina la humedad de dicho suelo.
- Sobre el área contaminada, por medio de un sistema de riego o aspersión, se aplicaran las soluciones acuosas generadas con los insumos Grofol L, Humiltron 60 S, Lobi 44, Abr Biotrack Dol. Esta actividad se realizara de manera continua durante todo el proceso de tratamiento hasta alcanzar los niveles de limpieza aprobados por la autoridad correspondiente.
- Con equipo de camp analizador de hidrocarburos se realizara el monitoreo de las concentraciones de hidrocarburos presentes en el sitio, con base a los resultados obtenidos se evalúa si se continua con la aplicación de soluciones de microorganismos y nutrientes y con el venteo o aireación del suelo en tratamiento, o si el trabajo de remediación se considera concluido y se procederá al muestreo final comprobatorio.



Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tels: (55) 9126 0100 exts. 13420 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Comercial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Página 9 de 12

86

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

VII. Que el día 10 de junio de 2014, se realizó el MFC en la superficie afectada por el derrame de hidrocarburo (Diesel) del sitio denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí**, donde se tomaron un total de 7 muestras simples de suelo.

VIII. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de hidrocarburos HFM y HAP's de acuerdo a los métodos establecidos en NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

IX. Que los análisis fueron realizados por **LABORATORIOS ABC QUIMICA, INVESTIGACION Y ANALISIS, S.A. DE C.V.**, quien cuenta con la acreditación **No. R-0091-009/11**, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 28 de julio de 2011 y está sujeta a las evaluaciones que las dependencias competentes realicen (EMA); así como, la aprobación de la **PROFEPA No. PFFA-APR-LP-RP-0002/12** con vigencia sujeta a evaluaciones de la Procuraduría.

X. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los LMP para suelos contaminados con Hidrocarburos HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

Por las razones anteriormente expuestas, esta **Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento** considera que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **DGGIMAR.710/007606** de fecha 25 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 28 fracción VII



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SS-2003, límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación”, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión Comercial** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- APROBAR la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **228.13 m³** y de un área impactada **120.00 m²** para el sitio contaminado con hidrocarburo (Diesel), por la volcadura de un vehículo (auto tanque) en el sitio denominado **Eje 120 S/N, Zona Industrial en el Municipio de San Luis Potosí, en el estado de San Luis Potosí**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/007606** del 25 de agosto de 2014, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión Comercial** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-0553/09/14**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión de Transporte y Almacenamiento

Oficio ASEA/UGI/DGGTA/0720/2016

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-0553/09/14** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE**LIC. IVETT GARCÍA SALAZAR**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión de Transporte y Almacenamiento, previa designación mediante Oficio ASEA/UGI/0068/2016, de fecha 09 de mayo de 2016, firma la Lic. Ivett García Salazar, Directora de Gestión e Impacto Ambiental de Transporte y Almacenamiento".

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-0553/09/14

DRB/AGE/EMCH/IAM